

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9955 *ORDEN de 24 de abril de 1998 por la que se autoriza a la Autoridad Portuaria de Las Palmas la constitución de una zona franca en Las Palmas de Gran Canaria.*

La Autoridad Portuaria de Las Palmas solicita se le autorice la constitución de una zona franca para el almacenaje, transformación y distribución de mercancías en el emplazamiento de que dispone en Puerto de La Luz y de Las Palmas, en la isla de Gran Canaria.

Fundamenta su petición en los Reglamentos (CEE) números 2913/92 (Código Aduanero) y 2454/93 (Disposiciones de Aplicación del Código), así como en la Orden de 2 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 17), habiendo aportado toda la documentación que exige el apartado 2 de la norma primera de dicha Orden.

Las instalaciones, por su emplazamiento en un nudo de comunicaciones marítimas inmejorables dada su estratégica situación geográfica y las excelentes condiciones de su bahía, podrían potenciar las actividades de comercio exterior que se venían realizando tradicionalmente en aquella isla.

Su calificación como zona franca permitirá que los operadores allí establecidos puedan efectuar operaciones de perfeccionamiento al amparo del correspondiente régimen aduanero, sin que para las autorizaciones del mismo se exija el cumplimiento de las denominadas «condiciones económicas», privilegio reconocido por el artículo 173 del Código Aduanero y del que sólo gozan, dentro del territorio aduanero nacional, las islas Canarias, en razón de su lejanía e insularidad.

En apoyo de su pretensión se han recibido escritos de la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Tributos) del Gobierno de Canarias y de la Confederación Canaria de Empresarios.

La Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Las Palmas de Gran Canaria, que ha girado visita al emplazamiento propuesto, informa favorablemente la petición.

Vistas las disposiciones citadas, así como la Ley 19/1994, de 6 de julio, sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en particular su artículo 63, punto 1, y las Leyes 37/1992 y 38/1992, dispongo:

Primero.—Se autoriza a la Autoridad Portuaria de Las Palmas, número de identificación fiscal Q-3567002-E, con domicilio en la explanada Tomás Quevedo, sin número, de Las Palmas de Gran Canaria, la constitución de una zona franca.

Segundo.—La citada zona de franca que se encuentra situada en la península del Nido, del Puerto de La Luz

y de Las Palmas, en la isla de Gran Canaria, estará constituida por una superficie de 50.000 metros cuadrados útiles, divididos en parcelas.

Tercero.—La zona franca será administrada por un Consorcio que se constituirá al efecto, denominado «Consortio de la Zona Franca de Gran Canaria».

Cuarto.—Dicho Consorcio estará formado por un Presidente, un Vicepresidente y un número determinado de Vocales en representación del Ministerio de Economía y Hacienda, del Gobierno de Canarias, de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y de la Confederación Canaria de Empresarios.

Quinto.—La Aduana de control de esta zona franca será la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Las Palmas de Gran Canaria.

Sexto.—Se autoriza la entrada de toda clase de mercancías de lícito comercio, cualquiera que sea su naturaleza, cantidad, procedencia u origen.

Séptimo.—Las mercancías no comunitarias que se quieran someter en las instalaciones de la zona franca a operaciones de elaboración o transformación al amparo del régimen aduanero de perfeccionamiento activo, requerirán de previa autorización otorgada por la Aduana de control, sin exigibilidad de cumplimiento de las denominadas «condiciones económicas».

En estos casos, la Aduana de control comunicará al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, dentro de los cinco primeros días de cada trimestre natural, las autorizaciones de esta clase que hubiera concedido.

Octavo.—Las entradas, estancias y salidas de mercancías se ajustarán a las disposiciones contenidas en los Reglamentos (CEE) números 2913/92 y 2454/93, en la Orden de 2 de diciembre de 1992, en las Leyes 37/1992, 38/1992 y 19/1994, así como en las demás normas que regulen estas circunstancias en el funcionamiento de las áreas exentas aduaneras.

Noveno.—La entrada en funcionamiento de dicha zona franca se determinará por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales cuando el titular presente para su aprobación, en consonancia con lo previsto en la norma segunda de la Orden de 2 de diciembre de 1992:

Los Estatutos por los que ha de regirse el Consorcio.

El Reglamento de Régimen Interior para la gestión y explotación de la zona franca.

Décimo.—Asimismo, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales será quien autorice la contabilidad de existencias que se exige para el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo 176.1 del Reglamento

(CEE) número 2913/92 en relación con los artículos 807 y 808 del Reglamento (CEE) número 2454/1993.

Madrid, 24 de abril de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

9956 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de marzo de 1998, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.*

Advertidos errores en la Resolución de 24 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto segundo, párrafo primero, donde dice: «... que, a partir del último punto y seguido...», debe decir: «... que, a partir de los dos puntos...».

En el punto tercero, párrafo cuarto, donde dice: «En actuaciones de comprobación de carácter general cuando...», debe decir: «En actuaciones de comprobación e investigación de carácter general cuando...».

9957 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 1 de abril de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección de Hacienda del Estado.*

Advertida errata en el anexo II de la Resolución de 1 de abril de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección de Hacienda del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 12183, anexo II, punto 3, donde dice: «En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican:»; debe decir: «En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican:».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

9958 *REAL DECRETO 436/1998, de 20 de marzo, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de Modelismo y Maquetismo y de Mobiliario, pertenecientes a la familia profesional de Diseño Industrial.*

El Real Decreto 1388/1995, de 4 de agosto, ha establecido los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas

y Diseño de la familia profesional del Diseño Industrial y sus correspondientes enseñanzas mínimas.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las Administraciones Educativas establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, estas Administraciones deberán determinar las pruebas de acceso a dichos ciclos, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto citado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura, previo informe del Consejo Escolar del Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1998,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto de la norma.*

1. El presente Real Decreto establece el currículo y determina la prueba de acceso a las enseñanzas de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño, pertenecientes a la familia profesional de Diseño Industrial, correspondientes a los siguientes títulos:

a) Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo y Maquetismo.

b) Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Mobiliario.

2. En el currículo se integran las enseñanzas mínimas reguladas para cada título en el Real Decreto 1388/1995, de 4 de agosto.

3. A efectos de lo dispuesto en este Real Decreto, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos y criterios de evaluación que han de regular la enseñanza impartida en el centro educativo, las fases de formación práctica en empresas, estudios o talleres, así como el proyecto final.

4. La metodología didáctica para la impartición de los diversos módulos en que se estructura la enseñanza en los centros promoverá en el alumnado, mediante la necesaria integración de los contenidos artísticos, científicos, tecnológicos y organizativos de la enseñanza, una visión global y coordinada de los procesos en los que debe intervenir.

5. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos correspondientes a los distintos currículos y su distribución en cursos se especifican en el anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 3. *Objetivos comunes de las enseñanzas.*

Las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales a que se refiere el artículo 1 tienen como objetivos comunes, en cuanto enseñanzas de artes plásticas y diseño:

a) Proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad, que les permita apreciar la importancia de las artes plásticas como lenguaje artístico y medio